

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 55/18**

LA PLATA, 21/12/2018.-

VISTO el expediente N° 22700-20021/18, por el que se propicia adecuar la reglamentación del artículo 102 del Código Fiscal-Ley N° 10397 (T.O. 2011) y sus modificatorias-; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo citado establece que la Agencia de Recaudación debe compensar, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores con las deudas o saldos deudores de gravámenes respecto de los cuales resulta Autoridad de Aplicación;

Que esta Autoridad de Aplicación reglamentó dicho artículo mediante la Resolución Normativa N° 31/16 regulando, entre otras cuestiones, el procedimiento que deben observar los interesados a fin de solicitar a este organismo la realización de las compensaciones e imputaciones pertinentes, con relación a los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario y a los Automotores (respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación);

Que esta Autoridad de Aplicación se encuentra en condiciones de poner a disposición de los interesados nuevas herramientas informáticas, que permitirán imprimir una mayor celeridad a la resolución de las solicitudes mencionadas, cuando las mismas se realicen a través del sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar);

Que, en tal sentido, las peticiones indicadas en el párrafo anterior serán resueltas on-line, en forma automática e inmediata, en base a la información obrante en las bases de datos de este organismo;

Que, sin perjuicio de ello, los interesados podrán optar por la modalidad presencial para formalizar tales pedidos, a través de cualquiera de los Centros de Servicio Local de esta Agencia, en caso de estimarlo conveniente;

Que, finalmente, y atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución Normativa N° 31/16, la oportunidad resulta propicia para actualizar los importes allí previstos para la efectivización de compensaciones de oficio por parte de esta Agencia de Recaudación;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Capítulo I. Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1º. Establecer que los contribuyentes y demás responsables que requieran de esta Agencia de Recaudación la compensación de saldos acreedores con saldos deudores, o la imputación de saldos acreedores a la cancelación de obligaciones corrientes o futuras, de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario y a los Automotores -en lo que concierne a vehículos automotores y a embarcaciones deportivas o de recreación-, referidos a un mismo inmueble o conjunto de inmuebles, vehículo automotor o embarcación deportiva o de recreación, o bien a otros bienes o conjunto de inmuebles respecto de los cuales revistan el carácter de contribuyentes o responsables, podrán efectuar la petición correspondiente a través de los procedimientos establecidos en la presente Resolución Normativa.

ARTÍCULO 2º. Será requisito para la formalización de las solicitudes a que se refiere la presente, que el carácter de contribuyente o responsable del Impuesto Inmobiliario o a los Automotores, con relación a los inmuebles, conjuntos de inmuebles, vehículos automotores o embarcaciones deportivas o de recreación a que se refiere la solicitud, se encuentre registrado en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación. En caso contrario, deberá cumplimentarse previamente el procedimiento que en cada caso corresponda a los fines de la registración del tal carácter, asociando los bienes involucrados a la CUIT, CUIL o CDI del interesado, de acuerdo a lo siguiente: 1) Cuitificación de bienes, a través del sitio oficial de Internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar); 2) Denuncia impositiva de venta (Resoluciones Normativas N° 35/11 y 27/14, o aquellas que en el futuro las modifiquen o sustituyan); 3) Vinculación y desvinculación de responsabilidad tributaria (Resolución Normativa N° 63/10 y 3/13, o aquellas que en el futuro las modifiquen o sustituyan).

A fin de resolver las solicitudes presentadas se tendrá en cuenta que el carácter de contribuyente o responsable se encuentre registrado en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación, con vigencia a la fecha en la cual se hubieran generado los saldos a favor.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los procedimientos regulados en la presente podrán incluir el capital de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 99 y 102, último párrafo, del Código Fiscal. Asimismo, los saldos acreedores cuya compensación o imputación se solicita y los saldos deudores a cancelar podrán provenir de regímenes de regularización o encontrarse incluidos en los mismos. A los efectos previstos en la presente, se considerarán obligaciones corrientes a aquellas cuyos vencimientos operen con posterioridad a la fecha en que el pedido se resuelve y durante el mismo año calendario. Cuando los saldos acreedores se utilicen para la cancelación de obligaciones corrientes o de ejercicios anteriores, se aplicarán las bonificaciones que correspondan sobre cada cuota del impuesto, de acuerdo a lo previsto en las regulaciones vigentes en cada año, en tanto el saldo acreedor se hubiera generado con anterioridad al vencimiento de la obligación a cancelar. Si una vez cancelada la totalidad de los saldos deudores y obligaciones corrientes del impuesto referido a un mismo inmueble, conjunto de inmuebles, vehículo automotor o embarcación deportiva o de recreación, subsistiese un remanente a favor del contribuyente, el mismo podrá ser aplicado a la

cancelación total o parcial de las deudas correspondientes a otros bienes o conjuntos de inmuebles, respecto de los cuales el interesado revista el carácter de contribuyente o responsable, asociados a su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) en los registros de esta Agencia, comenzando por la más remota. De mantenerse un saldo a favor del contribuyente o responsable, el mismo podrá computarse como pago a cuenta de obligaciones futuras que se devenguen por el mismo bien o conjunto de inmuebles, según corresponda, del cual provengan los saldos a favor. A los efectos previstos en esta Resolución se considerarán como obligaciones futuras a todas aquellas sumas líquidas cuyos vencimientos operen a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que el pedido de compensación o imputación se resuelve. En todos los casos subsistirá el derecho a interponer demanda de repetición en los términos del artículo 133 y concordantes del Código Fiscal. La demanda de repetición también podrá ser interpuesta por el sujeto interesado cuando las solicitudes reguladas en la presente sean rechazadas.

ARTÍCULO 4°. Los procedimientos regulados en esta Resolución no resultarán aplicables respecto de saldos acreedores del contribuyente o responsable con relación a los cuales se hubiera interpuesto demanda de repetición pendiente de resolución definitiva.

Capítulo II. Trámite presencial.

ARTÍCULO 5°. A los fines indicados en el artículo 1°, los contribuyentes y demás responsables podrán acudir a cualquier de los Centros de Servicio Local de esta Autoridad de Aplicación, donde deberán presentar copia del Formulario A-018 v2 "Solicitud de Compensación de Pagos", que integra el Anexo I de la presente, en soporte papel, consignando la siguiente información: – Datos de identificación personal y de contacto. – Número/s de partida/s inmobiliaria/s o de dominio/s del vehículo/s automotor/es o embarcación/es, y el o los períodos anuales o cuotas del impuesto o de regímenes de regularización, de los que surja el saldo acreedor. En el caso del Impuesto Inmobiliario Complementario, a fin de identificar el conjunto de inmuebles involucrado de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Código Fiscal, deberá consignarse la planta en la que se ubique el conjunto de inmuebles (urbana edificada, urbana baldía o rural-subrural).– Cuando la petición sea efectuada por representantes, éstos deberán indicar sus datos de identificación personal y acompañar copia de poder general o especial que acredite tal carácter, otorgado ante escribano público; Formulario R-331 V2 “Autorización de Representación” de esta Agencia de Recaudación; o bien informar, de corresponder, que se ha efectuado el apoderamiento a través del mecanismo previsto en el artículo 115 de la Ley N° 14553, reglamentado por la Resolución Normativa N° 37/14 de esta Agencia (mod. por la Resolución Normativa N° 26/18), en caso de encontrarse habilitada esta opción.

ARTÍCULO 6°. Esta Autoridad de Aplicación emitirá a través de sus sistemas el Formulario A- 341 “Compensación” que integra el Anexo II de la presente, cuando se efectúen consultas sobre las solicitudes que se hubieran formalizado, y como constancia de las compensaciones o imputaciones realizadas de acuerdo a lo previsto en este Capítulo.

ARTÍCULO 7°. La Agencia de Recaudación comunicará al contribuyente o responsable el resultado de la solicitud formulada mediante el Formulario de notificación R-132, que será

remitido por vía postal o a través del domicilio fiscal electrónico regulado en la Resolución Normativa N° 7/14 y modificatorias.

Capítulo III. Trámite web.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes y demás responsables podrán optar por formalizar las solicitudes a que se refiere la presente a través de la aplicación correspondiente disponible en el sitio oficial de internet de este organismo (www.arba.gov.ar). A tal fin deberán ingresar, en dicha aplicación, su Clave de Identificación Tributaria (CIT) y completar los datos que le sean requeridos. Completados los datos mencionados, la aplicación resolverá on-line el trámite iniciado, en forma automática e inmediata, en base a la información obrante en las bases de datos de este organismo. El interesado podrá descargar la constancia de trámite realizado: Formulario A-341 W “Constancia de compensación”, que integra el Anexo III de la presente Resolución. Las solicitudes previstas en este artículo podrán ser formalizadas mediante apoderado autorizado a través del mecanismo previsto en el artículo 115 de la Ley N° 14553, reglamentado por la Resolución Normativa N° 37/14 de esta Agencia (mod. por la Resolución Normativa N° 26/18), en caso de encontrarse habilitada esta opción.

Capítulo IV. Otras disposiciones.

ARTÍCULO 9°. Los saldos a favor del contribuyente o responsable, provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y a los Automotores -ya sea que se trate de vehículos automotores o de embarcaciones deportivas o de recreación-, cuyo monto resulte igual o inferior a la suma de cuatro mil pesos (\$4.000) por cada cuota involucrada, serán compensados o imputados por esta Agencia de Recaudación, en forma automática y de oficio. En el caso del Impuesto Inmobiliario Complementario, se compensarán o imputarán automáticamente y de oficio los saldos a favor de los contribuyentes o responsables que resulten iguales o inferiores a la suma de ocho mil pesos (\$8.000) por cada cuota involucrada.

ARTÍCULO 10. Establecer que el procedimiento previsto en el Libro Primero, Título III, Capítulo V, Sección Tres de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y sus modificatorias (artículos 130 y siguientes) no resultará aplicable para la tramitación de las solicitudes de compensación y de imputación que resulten alcanzadas por los mecanismos previstos en esta Resolución Normativa.

ARTÍCULO 11. Aprobar los nuevos modelos de formularios A-018 v2 “Solicitud de Compensación de Pagos” y A-341 “Compensación”, cuyos modelos integran los Anexos I y II, respectivamente, de la presente; los que deberán utilizarse en los trámites que se realicen de manera presencial, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo II de esta Resolución.

ARTÍCULO 12. Aprobar el Formulario A-341 W, cuyo modelo integra el Anexo III de la presente, que se emitirá a través de los sistemas de esta Agencia como constancia de las compensaciones o imputaciones realizadas vía web, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III de esta Resolución.

ARTÍCULO 13. Derogar, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Resolución Normativa N° 31/16.

ARTÍCULO 14. La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Fossati Gastón, Director

6.-Declaración Jurada

Declaro bajo juramento, que los bienes detallados al pie, son los únicos de mi responsabilidad en esta jurisdicción, a la fecha.

Dominios	55	Partidas

7.- Firmas

Firma del Solicitante y Documento (Tipo y número)

8 .-Documentación presentada (original y copia)

DNI/LC/LE (adjuntar) Constancia de CUIT, CUIL ó CDI (adjuntar) Poder (adjuntar)

NO SE ADMITEN RASPADURAS, ENMIENDAS NI ESPACIOS EN BLANCO, LOS MISMOS SE ANULAN CON UNA RAYA.

INSTRUCCIONES

FECHA DE PRESENTACION: Uso ARBA, agregar sello de entrada

1 DATOS DEL TITULAR O RESPONSABLE:

APELLIDO Y NOMBRE: titular/responsable.

DNI/LC/LE: tachar lo que no corresponda y completar.

CUIT, CUIL ó CDI: número de CUIT, CUIL ó CDI del titular responsable

2 DATOS DEL APODERADO:

APELLIDO Y NOMBRE: apoderado

DNI/LC/LE: tachar lo que no corresponda y completar.

CUIT, CUIL ó CDI: número de CUIT, CUIL ó CDI del apoderado

3 DOMICILIO: Domicilio constituido a los efectos de estas actuaciones administrativas

TELÉFONO: consignar un teléfono de contacto

CORREO ELECTRÓNICO: consignar un correo válido.

4 TRÁMITE SOLICITADO: uso interno

5 AÑOS/ NORMA/ CUOTAS, DOMINIOS/PARTIDAS/ COMPLEMENTARIO CON EXCEDENTE:

Señalar por qué años/norma/cuotas, bienes se reclama (completar solo si es por OBJETO)

6 INDICAR BIENES ASOCIADOS

7 FIRMA DEL SOLICITANTE: Firma de la persona que interpone el pedido.

8 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: Marcar con X el/los elementos/s que se adjuntan.



A - 341

A-341 COMPENSACIÓN

Impuesto

Clave Identificación

Excedente			Deuda compensada				Proceso		
Objeto	Año-cuota	Fecha del crédito	Objeto	Año-cuota	importe original	Monto Imputado	Fecha	Número	Estado

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE

Fecha de impresión:

Página de

Constancia de compensación

ANEXO III

A-341W



Clave de identificación:

Proceso

Fecha

Contribuyente:

Número

Saldo a favor contribuyente			Deuda compensada		
Impuesto/Objeto	Año / Cuota	Fecha del crédito	Impuesto/Objeto	Año / Cuota	Importe